

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS177/7
WT/DS178/8
31 de enero de 2001
(01-0571)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA RESPECTO DE LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE CORDERO FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA Y AUSTRALIA

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 31 de enero de 2001, enviada por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación también constituye el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha al Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo* para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia y Australia* (WT/DS177/R y WT/DS178/R) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos "han actuado de forma incompatible con el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 al no haber demostrado, como cuestión de hecho, la existencia de una 'evolución imprevista de las circunstancias'". Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión del Grupo Especial de que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC") ha actuado de forma incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* al formular una definición de la rama de producción nacional que incluía a los criadores y establecimientos de engorde de corderos en pie así como a los mataderos y las plantas de despique. Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos "han actuado de forma incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* porque la USITC no obtuvo datos respecto de productores

./.

que representan una proporción importante de la producción nacional total de la rama de producción nacional tal como ha sido definida en la investigación". Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos "han actuado de forma incompatible con el párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque la determinación formulada por la USITC en la investigación sobre la carne de cordero respecto de la existencia de una relación de causalidad no demostró la relación de causalidad requerida entre el aumento de las importaciones y la amenaza de daño grave, dado que esa determinación no estableció que el aumento de las importaciones constituía de por sí una causa necesaria y suficiente de amenaza de daño grave, y no garantizaba que la amenaza de daño grave causada por 'otros factores' no fuera atribuida al aumento de las importaciones". Estas conclusiones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

5. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la conclusión del Grupo Especial de que, en virtud de las presuntas infracciones del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias mencionadas anteriormente, los Estados Unidos también han actuado de forma incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Esta constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.
